



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351

206

BUENOS AIRES, 12 NOV 2008

VISTO el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y las normativas específicas del Anexo para los Parques Nacionales del Sur, correspondientes a la Temporada 2008/2009, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Reglamento, en lo que respecta a sus disposiciones generales así como los valores de los permisos de pesca, ha sido consensuado en el ámbito de la Comisión Consultiva y de Coordinación de la Pesca Continental Patagónica.

Que tal Comisión involucra la participación de esta Administración y de los organismos provinciales, asociaciones y clubes deportivos con injerencia en el tema.

Que en lo que atañe a la reglamentación específica para los Parques Nacionales del Sur, han tomado debida intervención las Intendencias respectivas y la Delegación Regional Patagonia, de acuerdo a lo establecido por Resolución P.D. N° 283 del 2002.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Nacional de Conservación de Áreas Protegidas, la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica y el Anexo correspondiente a los Parques Nacionales del Sur, Temporada 2008/2009, los que como Anexos I y II pasan a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Convalidar los valores de las estampillas correspondientes a los permisos de pesca para la temporada 2008/2009 que fueran oportunamente consensuados en el ámbito de la Comisión Consultiva, y a los que se hace referencia en el punto 3 del Reglamento General.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Dirección de Administración la impresión de las estampillas correspondientes a la temporada 2008/2009 considerando los nuevos valores propuestos -debiendo incluirse una estampilla no valorizada para uso como permiso protocolar-, esti-



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.361

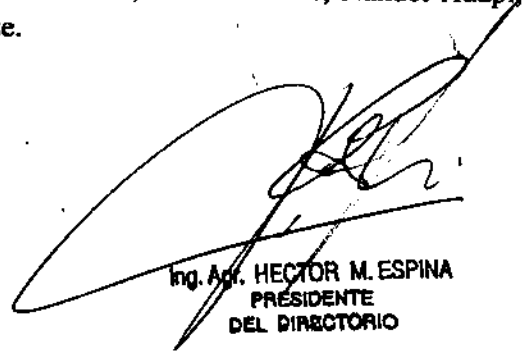
mándose la cantidad a imprimir en función de las estadísticas de ventas de permisos de pesca de la última temporada y de la información aportada por las Intendencias de los Parques Nacionales Patagónicos.

ARTÍCULO 4º.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Interior y de Conservación de Áreas Protegidas, la Dirección General de Coordinación Administrativa y las Direcciones de Aprovechamiento de Recursos, de Asuntos Jurídicos y de Coordinación Operativa. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones publíquese la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA NACIÓN. Comuníquese a la Delegación Regional Patagonia y a las Intendencias de los Parques Nacionales Lanín, Lago Puelo, Laguna Blanca, Los Alerces, Los Glaciares, Nahuel Huapi, Tierra del Fuego y Perito Moreno. Hecho, archívese.

RESOLUCIÓN N° 206



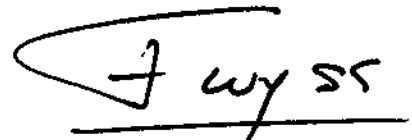
Dra. Patricia Alejandra Gandini
VICEPRESIDENTA DEL DIRECTORIO



Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA
PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO



MARIA CRISTINA ARMATTA
Vocal del Directorio



LIC. FEDERICO A. WYSS
VOCAL DEL DIRECTORIO



RAUL ALBERTO CHIESA
VOCAL DEL DIRECTORIO



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351

206

ANEXO I

PARTE PRIMERA REGLAMENTO GENERAL DE PESCA DEPORTIVA CONTINENTAL PATAGÓNICO

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

1°. **Autoridades de Aplicación:** son las Provincias y la Administración de Parques Nacionales. Cuando se verificaren infracciones o contravenciones se labrarán las actas y se aplicarán las sanciones (multas, decomiso de equipos, etc.) vigentes en cada jurisdicción.

PERMISOS DE PESCA

2°. **Permiso de pesca:** el pescador está obligado a portar el permiso de pesca y exhibirlo cada vez que le sea requerido por la autoridad de contralor. El formulario del permiso de pesca está incluido en la página... de este reglamento, y debe completárselo incluyendo la estampilla fiscal correspondiente y una foto del pescador. Es recomendable plastificarlo. En caso de no poseer foto, el pescador deberá acreditar su identidad exhibiendo un documento.

3°. **Categorías y valores de los permisos:**

A) Permisos Ordinarios

1. Para pescadores argentinos, extranjeros residentes o residentes en países limítrofes:
 - (a) Permiso Residente País Diario/Residente Países Limítrofes (RP/L-D): \$ 10
 - (b) Permiso Residente País Semanal/Residente Países Limítrofes (RP/L-S): \$ 25
 - (c) Permiso Residente País Temporada/Residente Países Limítrofes (RP/L-T): \$ 50
 - (d) Permiso Residente Menores, de 13 a 17 años inclusive Temporada (RPM-T): \$ 15
 - (e) Permiso para Mayores de 65 años, Jubilados, Pensionados, Menores de hasta 12 años y personas con capacidades diferentes con acreditación oficial de tal (JPM): Sin cargo.
2. Para pescadores argentinos o extranjeros no residentes (con excepción de los residentes en países limítrofes):
 - (a) Permiso No Residente País Diario (NRP-D): \$ 75
 - (b) Permiso No Residente País Semanal (NRP-S): \$ 250



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.361

206

(c) Permiso No Residente País Temporada (NRP-T): \$ 350

B) Permisos Adicionales

1. Para todos los pescadores:

(a) Permiso para pesca de arrastre o *trolling* Temporada (AT-T) *: \$ 120

(b) Permiso para pesca de arrastre o *trolling* Diario (AT-D) *: \$ 30

* Debe contarse, además, con un permiso ordinario.

4°. **Ambientes de validez de los permisos:** Los permisos que expiden las Provincias y Parques Nacionales que coinciden con las categorías y valores indicados en el punto anterior, son válidos para pescar en todos los ambientes patagónicos. Los permisos de otras categorías y valores sólo son válidos para pescar en la jurisdicción que los expide. Consultar la Parte Segunda.

5°. **Fechas de validez de los permisos:** Los permisos son válidos para las fechas indicadas en los mismos. Los permisos sin fecha no son válidos. Los permisos de temporada son válidos desde la fecha de emisión hasta el 31/10/09.

6°. **Día de pesca:** La pesca sólo está permitida durante las horas de luz diurna.

TEMPORADA DE PESCA DEPORTIVA

7°. **Temporada de pesca:** La temporada de pesca deportiva continental en la Patagonia se inicia el 01/11/08 y finaliza el 01/05/09 inclusive (consultar excepciones en Anexos de la Parte Segunda y Listado Alfabético de la Parte Tercera).

ESPECIES

8°. **Especies pescables en la Patagonia:**

01 - Salmón del Atlántico (*Salmo salar*). Salmón encerrado y migrador

02 - Trucha marrón (*Salmo trutta*)

03 - Trucha de arroyo (*Salvelinus fontinalis*)

04 - Trucha de lago (*Salvelinus namaycush*)

05 - Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

06 - Carpa (*Cyprinus carpio*)

[Handwritten signatures and initials]
F. *[initials]*



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.381

206

9°. **Otras especies de valor deportivo pescables en las Provincias:** En los ambientes de pesca provinciales también tienen valor deportivo las siguientes especies:

07 - Perca (*Percichthys* spp.)

08 - Pejerrey patagónico (*Odontesthes hatcheri*)

09 - Pejerrey bonaerense (*Odontesthes bonariensis*)

Las restantes especies autóctonas (bagres, puyenes, peladillas, etc.) son de devolución obligatoria.

10°. **Peces marinos pescables con presencia temporal en aguas interiores:**

10 - Salmón del pacífico (*Oncorhynchus* spp.)

11 - Róbalo (*Eleginops maclovinus*)

12 - Lisa (*Mugil liza*)

13 - Lenguado (*Paralichthys* sp.)

14 - Anchoa de banco (*Pomatomus saltatrix*)

15 - Tiburón bacota (*Carcharhinus brachyurus*)

11°. **Especies autóctonas en Parques Nacionales:** En los ambientes de pesca de los Parques Nacionales Andino-Patagónicos son de devolución obligatoria todos los ejemplares de las especies autóctonas (perca, pejerrey patagónico, bagre, peladilla, puyen, etc.).

12°. **Salmón del Atlántico (encerrado y migrador):** En todos los ambientes de pesca de la Patagonia esta especie es de devolución obligatoria.

MODALIDADES DE PESCA, EQUIPOS Y SEÑUELOS

13°. **Señuelos autorizados:** La pesca debe practicarse con señuelos artificiales con un único anzuelo simple, doble o triple. Cuando se quiera utilizar un señuelo que tenga más de un anzuelo, deben quitarse los anzuelos restantes o inutilizarlos de forma tal que no puedan clavarse en los peces. En los ambientes de devolución obligatoria sólo se permite la utilización de un anzuelo simple, sin rebaba o con rebaba aplastada. Se prohíbe el uso de señuelos que contengan pilas o baterías debido a su poder contaminante.

14°. **Modalidades y artes de pesca autorizadas**

1. **Spinning, bait casting y tarrito:** Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, donde el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo (buldo, plomo, boya, etc.) y no por la línea.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351

206

2. **Mosca o Fly cast.** Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca o cola de ratón, lanzada por una caña apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo.
 3. **Arrastre o Trolling.** Utilización de un señuelo artificial arrastrado desde una embarcación, cualquiera sea la impulsión de ésta.
- 15°. **Otras Modalidades y artes de pesca:** En ambientes provinciales y para la pesca de alguna de las especies que no son salmónidos, se podrán utilizar otras artes y modalidades de pesca (consultar los Anexos de la Parte Segunda y el Listado Alfabético de la Parte Tercera).
- 16°. **Número de equipos:** Cada pescador puede usar sólo un equipo de pesca con un único señuelo.

LÍMITES DE ACOPIO Y DE TALLAS

- 17°. **Devolución Obligatoria:** En los ambientes, épocas y para especies de devolución obligatoria, debe utilizarse anzuelo sin rebaba o con la rebaba aplastada y todos los peces que se pesquen deben devolverse al agua de inmediato, en el mismo lugar, vivos y con el menor daño posible, siguiendo el procedimiento que se indica en la página de este Reglamento. En todos los ríos y arroyos de la Patagonia, incluyendo sus nacientes y/o desembocaduras en lagunas y/o lagos y hasta 100 metros en ambas costas de éstos, no pueden sacrificarse salmónidos debiendo liberarse todos los que se pesquen. Desde el día 01/11/08 hasta el 30/11/08 y desde el 01/04/09 hasta el 03/05/09 es obligatoria la devolución de todas las truchas en todos los ambientes (consultar excepciones en el Listado Alfabético - Parte Tercera).
- 18°. **Límite diario por pescador:** En lagunas y lagos se permite el sacrificio de un ejemplar por día y por pescador (consultar excepciones en el Listado Alfabético - Parte Tercera).
- 19°. **Límite de acopio por pescador:** Es el número máximo de ejemplares que un pescador puede tener en posesión y es igual al límite diario (consultar excepciones en el Listado Alfabético - Parte Tercera).
- 20°. **Límites diarios y de acopio especiales:** En algunos ambientes existen límites diarios y de acopio especiales diferentes a los establecidos en los puntos anteriores (consultar excep-



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351

206

ciones en el Listado Alfabético - Parte Tercera).

21°. Forma de medir un pez: Se considera como longitud de un pez, la distancia entre los extremos del hocico y de la cola. Es obligatoria la devolución de los ejemplares que no reúnan las condiciones fijadas para cada ambiente.

22°. Tallas: En el presente Reglamento General no se establecen tallas para el sacrificio de ejemplares. (consultar excepciones en el Listado Alfabético - Parte Tercera).

ENCUENTROS DE PESCA

23°. Fiesta Nacional de la Trucha: los Certámenes o Concursos de Pesca que se organicen en el marco de esta Fiesta, deberán cumplir con lo establecido en el Artículo siguiente.

24°. Concursos de Pesca: Los organizadores deberán solicitar permiso a la Autoridad de Aplicación, realizarse bajo la modalidad de captura y devolución obligatoria y ajustarse a las demás normas de este Reglamento.

OTRAS RESTRICCIONES IMPORTANTES

25°. Prohibiciones: Las siguientes actividades están prohibidas en la Patagonia:

1. Pescar desde embarcaciones en los lagos o lagunas dentro de un círculo imaginario de 200 metros de radio con centro en la naciente o la desembocadura de un río o arroyo.
2. La Caza subacuática.
3. Usar en los ambientes acuáticos explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir perjuicios a la vida acuática.
4. Pescar con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios o armas de fuego y la utilización de cebado.
5. Obstaculizar el paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio. Cuando, previo estudio, sean autorizados, podrá exigirse la instalación y cuidado de un sistema que asegure el libre tránsito de los peces.
6. Comercializar el producto de la pesca deportiva en estado fresco y/o elaborado de cualquier forma.
7. No rotar las bocas; detenerse en un ambiente de pesca cuando avanza otro pescador e ingresar a menos de 100 metros de distancia aguas arriba o abajo del mismo, según su sentido de avance.

[Handwritten signatures and initials: a large signature, 'Pg', 'mca', and a signature with a long arrow pointing downwards.]



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales

206

Ley 22.251

8. Causar contaminación o deterioro de los ambientes y su entorno, por cualquier medio (por ejemplo, lavar vehículos en las costas, arrojar residuos, extraer o cortar plantas acuáticas para ingresar o acceder a sitios de pesca).
 9. Encender fuego fuera de sitios autorizados, en virtud del alto riesgo de su propagación, las dificultades de su supresión y el daño ambiental generado.
 10. Pescar en los ríos y arroyos aguas arriba y abajo de todas las obras que impiden el libre paso de los peces, como represas o diques, dentro de la distancia determinada por la autoridad competente.
 11. Extraer por cualquier método peces en lugares artificiales de encierro, tales como canales, pulmones, vertederos y bocatomas.
 12. Mantener en cautiverio peces capturados en el medio silvestre.
 13. Transportar peces vivos de cualquier especie y estadio de desarrollo sin autorización de la autoridad competente.
 14. En ambientes de uso exclusivo para una modalidad se prohíbe la portación de equipos de pesca que no se correspondan con la misma.
- 26°. **Restricciones para nacientes o desembocaduras:** Las restricciones establecidas para cada río y arroyo, se extienden a los lagos y lagunas dentro del círculo imaginario de 200 metros de radio, desde la naciente o desembocadura.

RECOMENDACIONES ESPECIALES

- 27°. Se recomienda a todos los usuarios del recurso público evitar cualquier conducta que perturbe las actividades que se desarrollan en el mismo.
- 28°. Se recomienda no vadear en ríos y arroyos hasta el 01/01/09, para evitar dañar las camas de desove.
- 29°. Se recomienda a los pescadores tomar la precaución necesaria para prevenir accidentes y se advierte especialmente la peligrosidad del uso de flotadores individuales o belly boats en aguas con corriente.
- 30°. Se recomienda el uso de motores con certificación de emisiones Ultra Bajas (EPA 2006, European Union, Carb 3 o más estrellas). Existen ambientes con prohibiciones de motores que no son de bajo impacto, consultar en Listado Alfabético de la Parte Tercera.

[Handwritten signatures and initials: "A. M. S." and "A."]



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351

206

31°. Para mejorar la calidad de la pesca deportiva se recomienda que en los ambientes donde está permitido, los pescadores que lo deseen sacrifiquen solo un ejemplar de pequeño tamaño, liberando los ejemplares más grandes.

RECOMENDACIONES PARA PREVENIR LA INTRODUCCIÓN Y DISPERSIÓN DE ORGANISMOS PELIGROSOS

32°. En los últimos años se ha incrementado el riesgo de introducción de organismos peligrosos en las cuencas de la región Patagónica. Algunos de estos organismos ya están en el país por lo que *se deben implementar estrictas medidas preventivas, inclusive cuando el pescador sea residente y se movilice entre cuencas para evitar su dispersión*. Los daños económicos, ambientales y a las poblaciones de peces, que ellos producen, podrían ser muy graves. La introducción y dispersión puede realizarse involuntariamente con los equipos de pesca, con el agua retenida en embarcaciones, por acuarismo, etc. Los pescadores que ingresan a la Patagonia deben utilizar únicamente equipos nuevos. Cuando el pescador dentro de la Patagonia se traslada de una a otra cuenca, debe lavar, limpiar y desinfectar los equipos y botes como se describe en la página Estas recomendaciones deben hacerse extensivas a kayaquistas, canoistas y a todos aquellos que por alguna razón entran al agua.

NAVEGACIÓN EN RÍOS Y ARROYOS

33°. La navegación y la flotación en los cursos de agua estarán reguladas por la legislación existente en cada jurisdicción.

[Handwritten signatures and initials]



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351

206

ANEXO II

ANEXO PARQUES NACIONALES DEL SUR

- 1.- **AMBIENTES HABILITADOS PARA LA PESCA.** Sólo está permitida la pesca en los ambientes mencionados en el listado general de la sección III de este Reglamento, bajo las condiciones que se indican, y aquello que no está especificado en dichos ambientes se ajusta al Reglamento General. Todo ambiente no mencionado en ese listado está excluido para la práctica de la pesca deportiva.
- 2.- **EJEMPLARES AUTÓCTONOS:** En jurisdicción de la APN queda prohibida la pesca, el sacrificio y la tenencia de ejemplares de especies autóctonas, aunque se hubieran obtenido en jurisdicción provincial.
- 3.- **TRANSPORTE DE PECES VIVOS:** No podrán transportarse ni liberarse peces vivos de ninguna especie, ni de cualquier estadio, en ambientes de Parques Nacionales.
- 4.- **PERMISOS DE PESCA PARA ZONAS PREFERENCIALES:** A partir de la temporada 2008-2009, para pescar en zonas preferenciales será obligatorio adquirir y portar un permiso adicional zona preferencial (AZP) además del permiso ordinario.
- 5.- **SANCIONES:** Las infracciones a las disposiciones establecidas en el Reglamento General y en este Anexo serán pasibles de multa cuyo monto oscilará, según la infracción cometida entre 50 y 500 mil pesos (Decreto 130/04). Cuando se verifique la comisión de dos o más infracciones a lo dispuesto por el presente Reglamento, u otro en vigencia en ese momento, se aplicará la infracción mayor de las que correspondieren. En todos los casos se procederá al decomiso de los peces o productos hallados. Se procederá al secuestro de los elementos de pesca, almacenamiento o de transporte utilizados en la comisión de la infracción hasta tanto se haga efectivo el pago de la multa correspondiente. En caso de infracciones que por su gravedad lo justifiquen, se podrá proceder como sanción adicional a la multa, al decomiso de los mismos.
- 6.- **GUÍAS PROFESIONALES DE PESCA DEPORTIVA:** Cuando se verifiquen infracciones en que incurran o participen Guías Profesionales de Pesca Deportiva, sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder, el guía será pasible de inhabilitación por un plazo que se

mech
F.



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.361

206

determinará conforme la gravedad de la infracción y las eventuales reincidencias.

7.- GUARDAPESCAS HONORARIOS: La APN ha dictado un Régimen de Guardapescas Honorarios que prevé la posibilidad de que el sector privado presente a la APN candidatos a ser nombrados en esa calidad, con la función de asistir a los Guardaparques en la tarea de contralor en las áreas que sean de su interés.

8.- MOTORES DE DOS TIEMPOS A CARBURACIÓN: A partir de esta temporada 2008-2009, se incorporan ambientes de las áreas protegidas integrantes del Sistema Federal de Áreas Protegidas, a la prohibición del uso de motores de 2 tiempos convencionales con carburador en las embarcaciones, en razón de su gran poder contaminante. En dichos ambientes, señalados en el listado de ambientes de la Tercera Parte, sólo se permitirá el uso de motores con certificación de Emisiones Ultra Bajas (EPA 2006, EU, CARB 3 ó más estrellas) de fábrica.

9.- ACCESO A LAS COSTAS: El acceso a las costas deberá realizarse por senderos habilitados. Para información o ante dudas consulte al guardaparque.

10.- ENCUESTAS: Se solicita a los pescadores deportivos completar las encuestas que se les entregan dado que contribuyen a mejorar el manejo de las áreas de pesca.

11.- RESERVAS NATURALES ESTRICTAS (RNE) y ÁREAS INTANGIBLES (AI): Se prohíbe el ingreso.

12.- OTRAS PROHIBICIONES: Se encuentra prohibido: a) el uso de embarcaciones a motor en todos los ríos y arroyos, salvo las excepciones que puedan establecerse en el Listado Alfabético, b) la flotación de los ríos y arroyos, con la excepción de los ríos Arrayanes, Frey, Hua Hum, Limay, Lapataia, Manso y Rivadavia (Resolución 284/1996 del Presidente del Directorio de la APN), c) el uso de motos de agua o vehículos similares y la práctica del esquí acuático en todos los cuerpos de agua con las excepciones dispuestas por Resolución del Directorio 131/96, d) por razones de seguridad las actividades subacuáticas y el uso de equipos de buceo en ríos y arroyos, y en lagos a menos de 300 m de las bocas.

13.- PARQUE NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO: La pesca del róbalo es con devolución obligatoria y se prohíbe el uso de carnada. Se encuentra prohibido el trolling en todos

[Handwritten signatures and initials on the left margin]